



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0043-2019-ANA-AAA.MDD

Puerto Maldonado, 22 de enero de 2019

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 226555-2018, instruido por el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, deriva de la solicitud de fecha 21.12.2018, presentado por la señora **MARÍA JESÚS BARIO SANTOS**, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial en vía de regularización con fines acuícolas.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, según establece el artículo 15°, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

SEGUNDO.- Que, el artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son los siguientes: *a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, b) Acreditación de disponibilidad hídrica y, c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico*; dichos procedimientos se tramitan conforme a lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, pudiendo acumularse los dos últimos procedimientos, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos.

TERCERO.- Que, asimismo el numeral 16.2 de la norma antes referida, establece que para obtener la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico el administrado debe demostrar que cuenta con: *a) La acreditación de disponibilidad hídrica. b) Cuando corresponda, la propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se efectuaran las obras de captación o alumbramiento. c) La propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se utilizará el agua solicitada. d) Certificación ambiental del proyecto (...)* *e) Cuando corresponda, la autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se destinará el uso del agua emitida por la autoridad sectorial competente (...)* *f) La implantación de servidumbres en caso se requieran. (...).*

CUARTO.- Que, en este contexto, la administrada solicitó la licencia de uso de agua con fines acuícolas en vía de regularización adjuntando al escrito de solicitud los siguientes documentos: copias del documento que acredita la propiedad del predio (fojas 03 al 07), documento que acredita la autorización sectorial para realizar la actividad (fojas 08 al 10), memoria descriptiva para la acreditación de disponibilidad hídrica superficial conforme al formato anexo 07 y memoria descriptiva para la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial conforme al formato anexo 12¹ (fojas 11 al 33), copia del pago por derecho de trámite por otorgamiento de licencia de uso de agua (folio 35); asimismo, persuade del expediente la copia del pago por verificación técnica de campo (folio 37).

¹ Previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.



QUINTO.- Que, el Área Técnica evaluó el expediente administrativo tomando en cuenta los alcances del Informe Técnico N° 071-2015-ANA-DARH-ORDA de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua² por el cual precisó que las actividades en curso donde el recurso hídrico se viene utilizando que cuenten con un caudal de agua establecido que satisface la demanda requerida y con un sistema de conducción se prescindirá del trámite de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras³.

SEXTO.- Que, en fecha 26.03.2018, se llevó a cabo la verificación técnica de campo corroborándose de que la administrada ya viene haciendo uso del agua sin la correspondiente licencia, precisándose en el acta la existencia de una (1) poza para la crianza de peces en un área total de 1034 m², precisándose la ubicación de las mismas mediante coordenadas UTM.

SEPTIMO.- Que, mediante el Informe Técnico N° 004-2019-ANA-AAA.MDD-AT/ACTM el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa concluyó que la oferta de la fuente de agua es de **237 976.70 m³/año** existiendo disponibilidad hídrica suficiente para satisfacer la demanda de un volumen anual de hasta **18 612.00 m³**, con un caudal de aprovechamiento mínimo de **0.58 l/s**, y un caudal máximo de **0.60 l/s** el cual será destinado para la crianza de peces. Asimismo, concluye que el sistema hidráulico y el plan de aprovechamiento hídrico propuestos son los adecuados, precisando que por la categoría productiva de la actividad acuícola no se requiere certificación ambiental⁴, recomendando la acreditación de disponibilidad hídrica, la autorización de ejecución de obras y el otorgamiento de la licencia de uso de agua superficial en vía de regularización con fines acuícolas.

OCTAVO.- Que, mediante el Informe Legal N° 021-2019-ANA-AAA.MDD-AL/EAHV el Área Legal de esta Autoridad Administrativa concluyó, que el presente procedimiento se ha llevado de manera regular, cumpliendo con los parámetros y requisitos técnicos legales, precisando que, la administrada al venir haciendo uso del agua y al cumplir con los requisitos establecidos para los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica y de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, corresponde otorgar el respectivo derecho de uso de agua para el estanque (poza).

NOVENO.- Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACREDITAR la disponibilidad hídrica superficial en vía de regularización con fines acuícolas, a favor de la señora **MARÍA JESÚS BARIO SANTOS** cuya acreditación hídrica es de **18 612.00 m³/año**, conforme al siguiente detalle:

Descripción	Balance Hídrico Mensual y Anual (m ³)												Volumen Anual (m ³)	
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic		
Días del mes	31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	31	
Oferta de Agua	26 141.18	24 288.77	25 364.45	23 794.56	20 757.60	16 355.52	13 847.33	13 070.59	13 530.24	16 900.70	20 088.00	23 837.76	237 976.70	
Caudal Ecológico (10 y 15%)	3 921.18	3 643.32	3 804.67	3 569.18	2 075.76	1 635.55	1 384.73	1 307.06	1 353.02	1 690.07	3 013.20	3 575.66	30 973.41	
Derecho de Terceros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
Demanda de Agua	1 551.00	1 551.00	1 551.00	1 551.00	1 551.00	1 551.00	1 551.00	1 551.00	1 551.00	1 551.00	1 551.00	1 551.00	18 612.00	
Superávit (+) Déficit (-)	20 669.00	19 094.45	20 008.78	18 674.38	17 130.84	13 168.97	10 911.60	10 212.53	10 626.22	13 659.63	15 523.80	18 711.10	147 792.74	
Acreditar	1 551.00	1 551.00	1 551.00	1 551.00	1 551.00	1 551.00	1 551.00	1 551.00	1 551.00	1 551.00	1 551.00	1 551.00	18 612.00	

² Que recomendó lineamientos para la evaluación de trámites de licencia de uso de agua para quienes utilizan dicho recurso sin contar con su respectivo derecho, el mismo que fue remitido mediante el Memorandum (M) N° 049-2016-ANA-DARH.

³ Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA

Artículo 32°.- Licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.
Se podrá otorgar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras, cuando el administrado demuestre que cuenta con infraestructura hidráulica con fines de aprovechamiento hídrico autorizada con capacidad suficiente para atender la nueva demanda solicitada.

(...)

Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI que modificó Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2010-AG

Artículo 81.- Acreditación de disponibilidad hídrica

(...)

81.3 Se puede prescindir de la presentación del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua.

⁴ Conforme establece el artículo 11° del Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE que aprueba el Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1195, al señalar que La AREL (Acuicultura de Recursos Limitados) por su finalidad y naturaleza, no requiere de certificación ambiental. Las personas naturales que realicen esta actividad, deben cumplir con la normativa sectorial y general, sobre el manejo de residuos sólidos y efluentes.



ARTÍCULO 2°.- APROBAR el plan de aprovechamiento hídrico del proyecto así como el sistema hidráulico del proyecto y **AUTORIZAR** la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial en vía de regularización conforme a las características señaladas en la memoria descriptiva a favor de la señora **MARÍA JESÚS BARIO SANTOS**.

ARTÍCULO 3°.- OTORGAR licencia de uso de agua superficial en vía de regularización con fines acuícolas a favor de la señora **MARÍA JESÚS BARIO SANTOS** identificada con **DNI N° 04960903** para aprovechar un volumen anual de hasta **18 612.00 m³**, conforme al siguiente detalle:

APELLIDOS Y NOMBRES		DNI N°		UNIDAD OPERATIVA		UBICACIÓN POLÍTICA							
						Localidad		Distrito		Provincia		Región	
BARIO SANTOS, MARÍA JESÚS		04960903		Estanque "María" de 1034 m ²		C. Nativa de Shintuya		Manu		Manu		Madre de Dios	
				Coordenadas UTM WGS 84 - Zona 19 S									
				Este (m)	Norte (m)								
				249 943		8 598 079							
FUENTE DE AGUA				USO DE AGUA				COORDENADAS UTM WGS 84 - ZONA 19 S					
Clase	Tipo	Nombre	Clase	Tipo	Punto de captación			Punto de devolución					
					Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)	Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)			
Superficial	Quebrada	María	Productivo	Acuicola	249 969	8 598 084	429	-	-	-			
Superficial		Shintuya			-	-	-	249 953	8 598 004	416			
DISTRIBUCIÓN MENSUAL DE ASIGNACIÓN DE AGUA													
Descripción	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
Caudal (l/s)	0.58	0.64	0.58	0.60	0.58	0.60	0.58	0.58	0.60	0.58	0.60	0.58	
Volumen (l/s)	1 551.00	1 551.00	1 551.00	1 551.00	1 551.00	1 551.00	1 551.00	1 551.00	1 551.00	1 551.00	1 551.00	1 551.00	18 612.00

ARTÍCULO 4°.- INSCRIBIR el presente acto administrativo en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA).

ARTÍCULO 5°.- REQUERIR a la señora **MARÍA JESÚS BARIO SANTOS**, para que en un plazo máximo de **seis (06) meses**, cumpla con instalar un medidor de caudal instantáneo y de volumen en metros cúbicos, en caso de incumplimiento se declarará la extinción de la licencia, previo procedimiento sancionador.

ARTÍCULO 6°.- REQUERIR a la señora **MARÍA JESÚS BARIO SANTOS**, cumpla con reportar mensualmente a la Administración Local de Agua Tahuamanu – Madre de Dios a más tardar a los cinco (5) días hábiles posteriores a la culminación del mes, los volúmenes utilizados.

ARTÍCULO 7°.- NOTIFICAR la presente resolución a la señora María Jesús Bario Santos en su domicilio legal, ubicado en la Comunidad Nativa de Shintuya, Distrito y Provincia de Manu, Región de Madre de Dios; poner de conocimiento a la Dirección Regional de la Producción de Madre de Dios y a la Administración Local de Agua Tahuamanu – Madre de Dios; y disponer su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



PABLO BENITO SANTIN RUIZ
Director

Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios

PBSR/eahv
Cc. Arch